

RESOLUCIÓN 358 DE 2006

(abril 10)

Diario Oficial No. 46.243 de 18 de abril de 2006

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008>

Por la cual se fija la cuantía para liquidación de haberes, primas y viáticos para comisiones al exterior

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008, publicada en el Diario Oficial No. 47.053 de 17 de julio de 2008, 'Por la cual se fija la cuantía para la liquidación de haberes, primas y viáticos para comisiones al exterior y se dictan otras disposiciones'

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

en ejercicio de sus facultades legales, en especial las que le confiere el artículo 116 del Decreto-ley de 1990 y los artículos 18, 19, 21, 22, 23 y 24 del Decreto 407 de 2006,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> Para los efectos previstos en el artículo 15 del Decreto 407 de 2006; en los artículos 74 y 86 del Decreto-ley de 1990; artículos [83](#) y [84](#) del Decreto-ley 1790 de 2000; artículos 67 y 79 del Decreto-ley 1212 de 1990; artículos 29 y 37 del Decreto-ley 1213 de 1990; artículos 3o y 9o del Decreto 1091 de 1995; artículo 42 del Decreto-ley 1791 de 2000, fijar como haberes para el personal de las Fuerzas Militares y la Policía Nacional que sea destinado en comisión permanente al exterior, en dólares estadounidenses razón de un dólar por cada peso, los valores mensuales del sueldo básico, de la prima de estado mayor, de la prima de alojamiento que para cada caso se indica a continuación:

HABERES MENSUALES

PRIMA DE ALOJAMIENTO

TOTAL MENSUAL

GRADOS	BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR			
		Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia	Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia	Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia	Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia

OFICIALES

GR-AL	2.900	580	6.520	4.320	10.000	7.800
MG-VA	2.650	530	5.820	3.720	9.000	6.900
BG-CA	2.520	504	5.376	3.476	8.400	6.500
CR-CN	2.260	452	5.188	3.288	7.900	6.000
TC-CF	2.160	432	3.408	2.008	6.000	4.600
MY-CC	1.980	396	2.624	1.524	5.000	3.900
CT-TN	1.920		2.380	1.380	4.300	3.300
TE-TF	1.800		2.000	1.100	3.800	2.900
ST-TK	1.650		1.950	1.050	3.600	2.700

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	1.640	2.260		1.360	3.900	3.000
SP -SJ-TS	1.400		2.200	1.300	3.600	2.700
SV-S1-T1	1.210		1.890	1.190	3.100	2.400
SS -S1-T2	1.120		1.880	1.180	3.000	2.300
CP -S3-T3	1.080	1.820		1.120	2.900	2.200
CS-MA-T4	1.070		1.730	1.030	2.800	2.100
C3-MA2-AT	1.060		1.700	1.020	2.750	2.080
AGENTES	1.020		1.680	980	2.700	2.000

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	1.640		2.260	1.360	3.900	3.000
Subcomisario	1.400		2.200	1.300	3.600	2.700
Intendente Jefe	1.310		2.000	1.200	3.310	2.510
Intendente	1.210		1.890	1.190	3.100	2.400
Subintendente	1.120		1.880	1.180	3.000	2.300
Patrullero, Carabinero o Investigador	1.070		1.730	1.030	2.800	2.100

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 18 del Decreto 407 de 2006, fijar partida diaria de treinta (\$30) dólares estadounidenses, teniendo en cuenta el costo de vida, para los Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, agentes, miembros del Nivel Ejecutivo de la Policía Nacional y empleados públicos de las Fuerzas Militares, Ministerio de Defensa Nacional y personal no uniformado de la Policía Nacional, destinados en comisiones permanentes en Alemania, Francia, Reino Unido, Israel y Corea.



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> De conformidad con lo establecido en los artículos 20 del Decreto 407 de 2006 y 36 del Decreto-ley 1290 de 1990, los empleados públicos del Ministerio de Defensa, Comando General, Comandos de Fuerza y personal no uniformado de la Policía Nacional que sean destinados en comisión permanente al exterior o en comisión transitoria de estudios o de tratamiento médico, tendrán derecho a percibir en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, las cuantías mensuales que se indican a continuación:

GRADOS PERSONAL CIVIL	TOTAL HABERES MENSUALES
Secretario General del Ministerio	0035-23 3.785
Viceministro	0020 3.785
Obispo Castrense	3.778
Vicario General	3.775
Asesor	1020-14 3.775
Asesor	1020-12 3.775
Asesor	1020-07 3.775
Asesor	1020-06 3.775
Asesor	1020-05 3.774
Director Técnico	0100-20 3.778
Director Técnico	0100-16 3.775
Director Técnico	0100-14 3.775
Jefe Oficina Asesora	1045-08 3.775
Jefe Oficina Asesora	1045-10 3.775
Jefe oficina	0137-13 3.775
Jefe oficina	0137-14 3.775
Jefe de División	2040-15 3.775

Director de Centro	2105-14	3.775
Secretario Privado	3035-18	3.768
Profesional Especializado	3010-21	3.769
Profesional Especializado	3010-18	3.768
Profesio nal Especializado	3010-17	3.767
Profesional Especializado	3010-16	3.766
Profesional Especializado	3010-15	3.764
Profesional Universitario	3020-14	3.763
Profesional Universitario	3020-12	3.760
Profesional Universitario	3020-11	3.755
Profesional Universitario	3020-10	3.750
Profesional Universitario	3020-08	3.740
Profesional Universitario	3020-07	3.735
P ofesional Universitario	3020-06	3.730
Profesional Universitario	3020-05	3.700
Profesional Universitario	3020-04	3.680
Analista Sistemas	4005-17	3.730
Analista Sistemas	4005-15	3.720
Analista Sistemas	4005-13	3.710
Programador Sistemas	4060-11	3.670
Programador Sistemas	4060-09	3.650
Técnico Administrativo	4065-12	3.670
Técnico Administrativo	4065-11	3.670
Técnico Administrativo	4065-10	3.655
Técnico Administrativo	4065-09	3.650
Tecnico Administrativo	4065-08	3.625
Técnico Administrativo	4065-07	3.620

Técnico Administrativo	4065-06	3.619
Técnico Operativo	4080-12	3.670
Técnico Operativo	4080-11	3.670
Técnico Operativo	4080-09	3.650
Técnico Operativo	4080-08	3.625
Técnico Operativo	4080-06	3.619
Auxiliar Administrativo	5120-07	2.420
Auxiliar Administrativo	5120-06	2.419
Auxiliar Administrativo	5120-05	2.418
Operario Calificado	5300-07	2.200
Operario Calificado	5300-05	2.418
Conductor Mecánico	5310-06	2.419
Auxiliar de Servicios Generales	5335-05	2.418

ESPECIALISTAS PRIMER GRUPO

GRADOS PERSONAL CIVIL	TOTAL MENSUALES	HABERES
Especialista Asesor Primero	3012-06	3.660
Especialista Asesor Segundo	3014-05	3.640
Especialista Jefe	3018-04	3.630

ESPECIALISTAS SEGUNDO GRUPO

Especialista Primero	4012-08	3.600
Especialista Segundo	4014-07	3.580
Especialista Tercero	4016-06	3.280
Especialista Cuarto	4018-05	3.040
Especialista Quinto	4022-04	2.840
Especialista Sexto	4024-03	2.500

ADJUNTOS

Adjunto Jefe	5020-12	2.400
Adjunto Intendente	5022-11	2.300
Adjunto Mayor	5028-10	2.250
Adjunto Especial	5032-09	2.200
Adjunto Primero	5034-08	2.150
Adjunto Segundo	5036-06	2.100
Adjunto Tercero	5038-05	2.050
Adjunto Cuarto	5052-02	1.980
Adjunto Quinto	5054-01	1.970

PERSONAL JUSTICIA PENAL MILITAR	TOTAL MENSUALES	HABERES
Magistrado	3.780	
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	3 780	
Juez de Dirección o Inspección	3.780	
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	3.780	
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección	3.780	
Juez de División	3.780	
Fiscal ante Juez de División	3.780	
Auditor de Guerra de División	3.780	
Juez de Brigada	3.778	
Fiscal ante Juez de Brigada	3.778	

Auditor de Guerra de Brigada	3.775
Juez de Instrucción Penal Militar	3.778
Oficial Mayor T.S.M.	3.778
Escribiente T.S.M.	3.740
Secretario T.S.M.	3.770
Auxiliar Judicial 1	3.765
Auxiliar Judicial 2	3.764
Auxiliar Judicial 3	3.763
Auxiliar Judicial 4	3.762
Secretarios	3.768



ARTÍCULO 3o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> De conformidad con lo previsto en los artículos 95 del Decreto-ley 1211 de 1990, 70 del Decreto-ley 1211 de 1990, 32 del Decreto-ley 1213 de 1990, 43 del Decreto-ley 1214 de 1990, 5o del Decreto 1091 de 1990, la Prima de Navidad a que se refiere el artículo 22 del Decreto 407 de 2006 será reconocida y pagada a los Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Militares y Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional y Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, y no uniformados de la Policía Nacional, cuando sean destinados en comisión permanente exterior, y se encuentren en desempeño de la misma el 30 de noviembre del respectivo año, en las siguientes cuantías:

GRADO	COMISIONES 180 DIAS O MAS	DE COMISIONES MAYORES DE 90 DIAS Y MENORES DE 180 DE DIAS
-------	------------------------------	--

OFICIALES

GR-AL	4.200	2.100
MG-VA	3.700	1.850
BG-CA	3.500	1.750
CR-CN	3.100	1.550
TC-CF	2.300	1.150
MY-CC	1.900	950
CT-TN	1.800	900
TE-TF	1.600	800
ST-TK	1.500	750

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	1.300	650
SP-SJ-TS	1.200	600
SV-SI-TI	1.100	550
SS-S1-T2	1.050	525
CP-S3-T3	1.000	500
CS-MA-T4	950	475
C3-MA2-AT	940	470
AGENTES	930	465

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	1.300	650
Subcomisario	1.200	600
Intendente Jefe	1.150	580
Intendente	1.100	550
Subintendente	1.050	525
Patrullero, Carabinero o Investigador	950	475

GRADOS PERSONAL CIVIL	Comisiones entre 90 y 180 días	Comisiones de más de 180 días	
Secretario General del Ministerio	0035-23	2.100	4.100
Viceministro	0020	2.100	4.100
Obispo Castrense		2.000	3.950
Vicario General		1.940	3.875
Asesor	1020-14	1.950	3.880
Asesor	1020-12	1.940	3.875
Asesor	1020-07	1.930	3.870
Asesor	1020-06	1.920	3.865
Asesor	1020-05	1.910	3.860
Director Técnico	0100-20	2.100	4.100
Director Técnico	0100-16	2.050	4.050
Director Técnico	0100-14	2.000	4.000
Jefe Oficina Asesora	1045-08	1.990	3.980
Jefe Oficina Asesora	1045-10	1.980	3.950
Jefe Oficina	0137-13	1.950	3.940
Jefe Oficina	0137-14	1.940	3.875
Jefe de División	2040-15	1.920	3.850
Director de Centro	2105-14	1.910	3.820
Secretario Privado	3035-18	1.900	3.800
Profesional Especializado	3010-21	1.920	3.850
Profesional Especializado	3010-18	1.900	3.800
Profesional Especializado	3010-17	1.880	3.750
Profesional Especializado	3010-16	1.875	3.730
Profesional Especializado	3010-15	1.870	3.725
Profesional Universitario	3020-14	1.830	3.650

Profesional Universitario	3020-12	1.750	3.500
Profesional Universitario	3020-11	1.730	3.450
Profesional Universitario	3020-10	1.720	3.425
Profesional Universitario	3020-08	1.680	3.350
Profesional Universitario	3020-07	1.650	3.300
Profesional Universitario	3020-06	1.640	3.275
Profesional Universitario	3020-05	1.620	3.250
Profesional Universitario	3020-04	1.600	3.200
Analista Sistemas	4005-17	1.720	3.425
Analista Sistem as	4005-15	1.680	3.350
Analista Sistemas	4005-13	1.640	3.275
Programador Sistemas	4060-11	1.600	3.200
Programador Sistemas	4060-09	1.570	3.125
Técnico Administrativo	4065-12	1.610	3.220
Técnico Administrativo	4065-11	1.600	3.200
Tecnico Administrativo	4065-10	1.580	3.160
Técnico Administrativo	4065-09	1.570	3.125
Técnico Administrativo	4065-08	1.540	3.080
Técnico Administrativo	4065-07	1.530	3.050
Tecnico Administrativo	4065-06	1.520	3.040
Técnico Operativo	4080-12	1.610	3.220
Técnico Operativo	4080-11	1.600	3.200
Técnico Operativo	4080-09	1.570	3.125
Técnico Operativo	4080-08	1.540	3.080
Tecnico Operativo	4080-06	1.520	3.040
Auxiliar Administrativo	5120-07	1.540	3.080
Auxiliar Administrativo	5120-06	1.530	3.060

Auxiliar Administrativo	5120-05	1.520	3.040
Operario Calificado	5300-07	1.510	3.020
Operario Calificado	5300-05	1.520	3.040
Conductor Mecánico	5310-06	1.530	3.060
Auxiliar Servicios Generales	5335-05	1.520	3.040

ESPECIALISTAS PRIMER GRUPO

Especialista Asesor Primero	3012-06	1.640	3.275
Especialista Asesor Segundo	3014-05	1.600	3.200
Especialista Jefe	3018-04	1.570	3.125

ESPECIALISTAS SEGUNDO GRUPO

Especialista Primero	4012-08	1.530	3.050
Especialista Segundo	4014-07	1.490	2.975
Especialista Tercero	4016-06	1.450	2.900
Especialista Cuarto	4018-05	1.420	2.825
Especialista Quinto	4022-04	1.370	2.725
Especialista Sexto	4024-03	1.330	2.650

ADJUNTOS

Adjunto Jefe	5020-12	1.250	2.500
Adjunto Intendente	5022-11	1.220	2.425
Adjunto Mayor	5028-10	1.180	2.350
Adjunto Especial	5032-09	1.140	2.275
Adjunto Primero	5034-08	1.100	2.200
Adjunto Segundo	5036-06	1 070	2.125
Adjunto Tercero	5038-05	1.030	2.050
Adjunto Cuarto	5052-02	1.000	1.975
Adjunto Quinto	5054-01	950	1.900

PERSONAL JUSTICIA PENAL MILITAR	Comisiones entre 90 y 180 días	Comisiones de más de 180 días
Magistrado	2.100	4.100
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	2.100	4.100
Juez de Dirección o Inspeccion	2.100	4.100
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	2.100	4.100
Auditor de Guerra de Direccion o Inspección	2.100	4.100
Juez de División	2.100	4.100
Fiscal ante Juez de División	2.100	4.100
Auditor de Guerra de División	2.100	4.100
Juez de Brigada	2.000	3.950
Fiscal ante Juez de Brigada	2.000	3.950
Auditor de Guerra de Brigada	1.990	3.940
Juez de Instrucción Penal Militar	2.100	4.100
Oficial Mayor T.S.M.	1.870	3.725
Escribiente T.S.M.	1.680	3.350
Secretario T.S.M.	1.930	3.870
Auxiliar Judicial 1	1.833	3.653
Auxiliar Judicial 2	1.832	3.652
Auxiliar Judicial 3	1.831	3.651
Auxiliar Judicial 4	1.830	3.650
Secretarios	1.870	3.725

PARÁGRAFO. Los valores establecidos en el presente artículo se cancelarán hasta en un cincuenta ciento (50%), cuando se trate de comisiones de estudio o tratamiento médico.



ARTÍCULO 4o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> De acuerdo con lo establecido en los artículos 94 del Decreto-ley 1211 de 1990, 80 del Decreto-ley 1212 de 1990, 10 del Decreto-ley 1213 de 1990 y 10 del Decreto 1091 de 1995, la Prima de Instalación a que se refiere el artículo 23 del Decreto 407 de 2006 será cancelada a los Oficiales, Suboficiales de las Fuerzas Mili

Policía Nacional, personal del Nivel Ejecutivo y Agentes de la Policía Nacional, cuando sean destinados en comisión permanente al exterior o del exterior al país, en las siguientes cuantías:

	COMISIONES DE 180 DIAS O MAS		COMISIONES MAYORES DE 90 DIAS Y MENORES DE 180 DIAS					
	Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia		Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia		Casados viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia		Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia	
GRADOS								
	IDA		REGRESO IDA		REGRESO IDA		REGRESO IDA REG	
OFICIALES								
GR-AL	8.000	6.400	4.000	3.200	4.000	3.200	2.000	1.600
MG-VA	7.500	6.000	3.750	3.000	3.750	3.000	1.875	1.500
BG-CA	7.200	5.760	3.600	2.880	3.600	2.880	1.800	1.440
CR-CN	7.000	5.600	3.500	2.800	3.500	2.800	1.750	1.400
TC-CF	6.500	5.200	3.250	2.600	3.250	2.600	1.625	1.300
MY-CC	6.000	4.800	3.000	2.400	3.000	2.400	1.500	1.200
CT-TN	5.500	4.400	2.750	2.200	2.750	2.200	1.375	1.100
TE-TF	5.000	4.000	2.500	2.000	2.500	2.000	1.250	1.000
ST-TK	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350	1.880	1.175	940
SUBOFICIALES								

SM -JT-TJ	4.430	3.544	2.215	1.772	2.215	1.772	1.108	886
SP-SJ-TS	4.170	3.336	2.085	1.668	2.085	1.668	1.042	834
SV-S1-T1	3.710	2.968	1.855	1.484	1.855	1.484	928	742
SS -S2- T2	3.440	2.752	1.720	1.376	1.720	1.376	860	688
CP-S3 –T3	3.320	2.656	1.060	1.328	1.660	1.328	830	664
CS-MA-T4	3.260	2.608	1.630	1.304	1.630	1.304	815	652
C3-MA2-AT	3.255	2.605	1.628	1.302	1.628	1.302	814	651
AGENTES	3.250	2.600	1.625	1.300	1.625	1.300	813	650

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	4.430	3.544	2.215	1.772	2.215	1.772	1.108	886
Subcomisario	4.170	3.336	2.085	1.668	2.085	1.668	1.042	834
Intendente Jefe	4.000	3.100	1.950	1.560	1.950	1.560	990	800
Intendente	3.710	2.968	1.855	1.484	1.855	1.484	928	742
Subintendente	3.440	2.752	1.720	1.376	1.720	1.376	860	
Patrullero, Carabinero o Investigador	3.260	2.608	1.630	1.304	1.630	1.304	815	652

PARÁGRAFO. De conformidad con lo establecido en el artículo 42 del Decreto-ley 1214 de 1990, concordancia con el artículo 23 del Decreto 407 de 2006, la Prima de Instalación para los Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional, Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional, cuando sean destinados en comisión permanente al exterior o del exterior al país, será la siguiente:

GRADOS	COMISIONES MENORES DE 90 DIAS Y MENORES DE 180 DIAS O MAS		COMISIONES MAYORES DE 90 DIAS Y MENORES DE 180 DIAS O MAS		Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia
	Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia	Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia	Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia	Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia	

		no lleven la familia					
IDA		REGRESO IDA		REGRESO IDA	REGRESO IDA	REGRESO IDA	REGRESO IDA
Secretario General-0035-23	7.200	5.760	3.600	2.880	7.200	5.760	1.800 1.440
Viceministro-0020 7.200	5.760	3.600	2.880	7.200	5.760	1.800	1.440
Obispo Castrense	7.180	5.750	3.590	2.870	4.000	3.000	1.795 1.440
Vicario General	7.160	5.730	3.580	2.885	3.850	2.900	1.792 1.440
Asesor-1020-14	7.165	5.735	3.585	2.868	3.855	2.950	1.795 1.440
Asesor-1020-12	7.160	5.730	3.580	2.865	3.850	2.900	1.792 1.440
Asesor-1020-07	7.155	5.725	3.575	2.860	3.800	2.885	1.791 1.435
Asesor- 1020-06	7.150	5.720	3.750	2.860	3.770	2.880	1.790 1.430
Asesor-1020-05	7.100	5.680	3.550	2.840	3.550	2.840	1.775 1.420
Director Técnico-0100-20	7.070	5.660	3.540	2.830	3.540	2.830	1.770 1.415
Director Técnico-0100-16	7.060	5.650	3 535	2.825	3.535	2.825	1.765 1.412
Director Técnico-0100-14	7.050	5.640	3.530	2.820	3.530	2.820	1.760 1.410
Jefe Oficina Asesora-1045-10	7.070	5.660	3.540	2.830	3.540	2.830	1.770 1.415
Jefe Oficina Asesora-1045-08	7.070	5.660	3.540	2.830	3.540	2.830	1.770 1.415
Jefe Oficina-0137-14	7.050	5.620	3.520	2.810	3.520	2.810	1.755 1.405
Jefe Oficina-0137-13	7.000	5.600	3.500	2.800	3.500	2.800	1.750 1.400

Jefe de División-2040-15	6.990	5.598	3.498	2.800	3.500 2.800	1.750 1.400
Director Centro -2105-14	6.985	5.595	3.495	2.800	3.500 2.800	1.750 1.400
Secretario Privado-3035-18	6.975	5.580	3.480	2.790	3.480 2.790	1.740 1.395
Prof. Especializado-3010-21	6.980	5.590	3.490	2.800	3.500 2.800	1.750 1.400
Prof. Especializado-3010-18	6.975	5.580	3.480	2.790	3.480 2.790	1.740 1.395
Prof. Especializado-3010-17	6.960	5.570	3.475	2.785	3.475 2.785	1.738 1.392
Prof. Especializado-3010-16	6.950	5.580	3.470	2.780	3.480 2.780	1.735 1.390
Prof. Especializado-3010 15	6.950	5.580	3 470	2.780	3.480 2.780	1.735 1.390
Prof. Universitario-3010-14	6.925	5.540	3.460	2.770	3.460 2.770	1.385 1.730
Prof. Universitario-3020-12	6.900	5.520	3.450	2.760	3.450 2.760	1.725 1.380
Prof. Universitario-3020-11	6.800	5.400	3.400	2.700	3.400 2.700	1.700 1.360
Prof. Universitario-3020-10	6.700	5.360	3.350	2.680	3.350 2.680	1.675 1.340
Prof. Universitario-3020-08	6.500	5.200	3.250	2.600	3.250 2.600	1.625 1.300
Prof. Universitario-3020-07	6.350	5.100	3.200	2.580	3.200 2.580	1.600 1.280

Prof. Universitario-3020-06	6.300	5.040	3.150	2.520	3.150 2.520	1.575 1.260
Prof. Universitario-3020-05	5.000	4.200	3.000	2.200	3.000 2.200	1.300 1.100
Prof. Universitario-3020-04	4.800	3.840	2.400	1.920	2.400 1.920	1.200 960
Analista Sistemas-4005-17	5.500	4.500	2.800	2.300	2.900 2.300	1.500 1.100
Analista Sistemas-4005-15	5.300	4.300	2.700	2.100	2.700 2.100	1.350 1.080
Analista Sistemas-4005-13	5.100	4.080	2.550	2.040	2.550 2.040	1.275 1.020
Prog. Sistemas-4060-11	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350 1.880	1.175 940
Prog. Sistemas-4060-09	4.100	3.280	2.050	1.640	2.050 1.640	1.025 820
Téc. Administrativo-4065-12	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350 1.880	1.175 940
Téc. Administrativo-4065-11	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350 1.880	1.175 940
Téc. Administrativo-4065-10	4.100	3.280	2.050	1.640	2.050 1.640	1.025 820
Téc. Administrativo-4065-09	4.100	3.280	2.050	1.640	2.050 1.640	1.025 820
Téc. Administrativo-4065-08	3.500	2.800	1.750	1.400	1.750 1.400	875 700
Téc. Administrativo-4065-07	3.500	2.800	1.750	1.400	1.750 1.400	875 700
Téc. Administrativo-4065-06	3.500	2.800	1.750	1.400	1.750 1.400	875 700

Téc. Operativo- 4080-12	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350	1.880	1.175	940
Téc. Operativo- 4080-11	4.700	3.760	2.350	1.880	2.350	1.880	1.175	940
Téc. Operativo- 4080-09	4.100	3.280	2.050	1.640	2.050	1.640	1.025	820
Téc. Operativo- 4080-08	3.500	2.800	1.750	1.400	1.750	1.400	875	700
Téc. Operativo- 4080-06	3.500	2.800	1.750	1.400	1.750	1.400	875	700
Auxiliar Administrativo- 5120-07	1.800	1.440	900	720	900	720	450	360
Auxiliar Administrativo- 5120-06	1.750	1.400	875	700	875	700	438	350
Auxiliar Administrativo- 5120-05	1.700	1.360	850	680	850	680	425	340
Operario Calificado- 5300-07	1.800	1.440	900	720	900	720	450	360
Operario Calificado- 5300-05	1.700	1.360	850	680	850	680	425	340
Conductor Mecánico- 5310-06	1.750	1.400	875	700	875	700	438	350
Auxiliar Serv. Generales - 5335-05	1.700	1.360	850	680	850	680	425	340

ESPECIALISTAS PRIMER GRUPO

Especialista Asesor Primero	4.300	3.440	2.150	1.720	2.150	1.720	1.075	86
Especialista Asesor Segundo	4.000	3.200	2.000	1.600	2.000	1.600	1.000	80
Especialista Jefe	3.700	2.960	1.850	1.480	1.850	1.480	925	74

ESPECIALISTAS SEGUNDO GRUPO

Especialista Primero	3.100	2.480	1.550	1.240	1.550	1.240	775	62
Especialista Segundo	2.800	2.240	1.400	1.120	1.400	1.120	700	56
Especialista Tercero	2.600	2.080	1.300	1.040	1.300	1.040	650	52
Especialista Cuarto	2.400	1.920	1.200	960	1.200	960	600	48
Especialista Quinto	2.200	1.760	1.100	880	1.100	880	550	44
Especialista Sexto	1.900	1.520	950	760	950	760	475	38

ADJUNTOS

Adjunto Jefe	1.800	1.440	900	720	900	720	450	360
Adjunto Intendente	1.750	1.400	875	700	875	700	438	350

Adjunto Mayor	1.700	1.360	850	680	850	680	425	340
Adjunto Especial	1.650	1.320	825	660	825	660	413	330
Adjunto Primero	1.600	1.280	800	640	800	640	400	320
Adjunto Segundo	1.550	1.240	775	620	775	620	388	310
Adjunto Tercero	1.500	1.200	750	600	750	600	375	300
Adjunto Cuarto	1.450	1.160	725	580	725	580	363	290
Adjunto Quinto	1.400	1.120	700	560	700	560	350	280
GRADOS PERSONAL DE JUSTICIA PENAL MILITAR	COMISIONES DE 180 DIAS O MAS	COMISIONES MAYORES DE 90 DIAS Y MENORES DE 180 DIAS						
Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia		Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia	Casados, viudos y personal con unión marital permanente con hijos a cargo que lleven la familia	Solteros, casados, viudos y personal con unión marital permanente con o sin hijos a cargo que no lleven la familia				
IDA		REGRESO	IDA	REGRESO	IDA	REGRESO	IDA	REG
Magistrado	7.200	5.760	3.600	2.880	7.200	5.760	1.800	1.440
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	7.200	5.760	3.600	2.880	7.200	5.760	1.800	1.440
Juez de Dirección o Inspección	7.150	5.690	3.560	2.850	3.850	2.850	1.780	1.430
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	7.150	5.690	3.560	2.850	3.850	2.850	1.780	1.430
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección	7.100	5.680	3.550	2.840	3.550	2.840	1.775	1.420
Juez de División	7.080	5.660	3.530	2.830	3.530	2.830	1.755	1.410
Fiscal ante Juez de División	7.080	5.660	3.530	2.830	3.530	2.830	1.755	1.410
Auditor de Guerra de División	7.050	5.640	3.525	2.820	3.525	2.820	1.755	1.408

Juez de Brigada	7.020	5.610	3.500	2.800	3.500 2.800	1.730 1.390
Fiscal ante Juez de Brigada	7.020	5.610	3.500	2.800	3.500 2.800	1.730 1.390
Auditor de Guerra de Brigada	7.020	5.610	3.500	2.800	3.500 2.800	1.730 1.390
Juez de Instrucción Penal Militar	7.020	5.610			3.500 2.800	1.730 1.390
Oficial Mayor T.S.M.	6.950	5.560	3.470	2.780	3.480 2.780	1.390 1.735
Escribiente T.S.M.	6.500	5.200	3.250	2.600	3.250 2.600	1.625 1.300
Secretario T.S.M.	7.155	5.725	3.575	2.860	3.800 2.885	1.791 1.435
Auxiliar Judicial 1	6.928	5.543	3.463	2.773	6.463 2.773	1.733 1.388
Auxiliar Judicial 2	6.927	5.542	3.462	2.772	6.462 2.772	1.732 1.387
Auxiliar Judicial 3	6.926	5.541	3.461	2.771	6.461 2.771	1.731 1.386
Auxiliar Judicial 4	6.925	5.540	3.460	2.770	6.460 2.770	1.730 1.385
Secretarios	6.950	5.560	3.470	2.780	3.480 2.780	1.735 1.390



ARTÍCULO 5o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> De conformidad con lo establecido en los artículos 74 del Decreto-ley 1211 de 1990, 67 del Decreto-ley 1212 de 1990, 36 del Decreto-ley 1214 de 1990 y 3o del Decreto 1091 de 1995, y para los efectos previstos en los artículos 15, 19, 20 y 21 del Decreto 407 de 2006, fijar las siguientes cuantías de haberes diarios: las comisiones individuales al exterior que no excedan el término de noventa (90) días para el personal de las Fuerzas Militares, Policía Nacional, para los Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional y para el personal de las Fuerzas Militares, y personal no uniformado de la Policía Nacional:

a) El Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General de las Fuerzas Militares, el Ministerio de Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, para el personal destinado en comisiones transitorias al exterior, podrán proponer el reconocimiento y pago de haberes diarios en dólares estadounidenses a razón de un dólar por cada peso, los cuales serán liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta en las siguientes cuantías:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	VIATICOS	TOTAL US DIARIOS
OFICIALES				

GR-AL	85	17	278	380
MG-VA	75	15	240	330
BG-CA	70	14	226	310
CR-CN	60	12	223	295
TC-CF	58	11	186	255
MY-CC 55	11	169	235	
CT-TN	53	152		205
TE-TF	50	136		186
ST-TK	49	136		185

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	46	140		186
SP-SJ-TS	39	131		170
SV-S1-T1	35	131		166
SS-S2-T2	34	131		165
CP-S3-T3	31	130		161
CS-MA-T4	30	127		157
C3 -MA2-AT	28	127		155
AGENTES	25	125		150

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	46	140		186
Subcomisario	39	131		170
Intendente Jefe	37	128		165
Intendente	35	128		163
Subintendente	33	128		161
Patrullero, Carabinero o Investigador	30	127		157

b) De acuerdo con los artículos 115 del Decreto-ley 1211 de 1990, 92 del Decreto-ley 1212 de 1990, 23 del Decreto-ley 1213 de 1990 y 23 del Decreto 1091 de 1995, las comisiones transitorias al exterior para aceptar invitación, asistir a actos de interés profesional, general o deportivo, en las que se sufraguen todo o parte los gastos de alojamiento o alimentación por entidad distinta al Ministerio de Defensa Nacional, el Comando General de las Fuerzas Militares, las Fuerzas, la Policía Nacional, según el caso podrán proponer a quien disponga la comisión, el reconocimiento y pago de haberes diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, los cuales serán liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta en las siguientes cuantías:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	VIATICOS	TOTAL US\$ DIARIOS
-------	------------------	-----------------------------	----------	-----------------------

OFICIALES

GR-AL	85	17	148	250
MG-VA	75	15	85	175
BG-CA	63	13	84	160
CR-CN	60	12	83	155
TC-CF	58	11	81	150
MY-CC	55	10	75	140
CT-TN	53	74		127
TE-TF	50	65		115
ST-TK	48	63		111

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	46	69		115
SP-SJ-TS	39	68		107
SV-S1-T1	33	72		105
SS-S2-T2	32	72		104
CP-S3-T3	31	71		102
CS-MA-T4	30	67		97
C3 -MA2-AT	28	67		95
AGENTES	25	69		94

NIVEL EJECUTIVO DE LA POLICIA NACIONAL

Comisario	46	69		115
Subcomisario	39	68		107
Intendente Jefe	37	67		104
Intendente	35	68		103
Subintendente	32	68		100
Patrullero, Carabinero o Investigador	30	67		97

c) El Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General de Ministerio de Defensa Nacional, o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, para personal de Empleados Públicos de las Fuerzas Militares y no uniformado de la Policía Nacional, si lo previsto en los artículos 16, 17 y 18 del Decreto-ley 1792 de 2000, en concordancia con el artículo del Decreto 407 de 2006, destinado en comisiones transitorias al exterior, o para atender invitaciones podrán proponer el reconocimiento y pago de viáticos diarios en dólares estadounidenses, a razón de dólar por cada peso, liquidados sobre el sueldo básico en pesos hasta en las siguientes cuantías:

GRADOS PERSONAL CIVIL	COMISIONES TRANSITORIAS INVITACIONES		
Secretario General del Ministerio	0035-23	330	175
Viceministro	0020	330	175
Obispo Castrense	310		173
Vicario General	300		171
Asesor	1020-14	310	160
Asesor	1020-12	300	155
Asesor	1020-07	295	155
Asesor	1020-06	295	155

Asesor	1020-05	285	155
Director Técnico	0100-20	260	145
Director Técnico	0100-16	255	145
Director Técnico	0100-14	250	145
Jefe Oficina Asesora	1045-08	265	145
Jefe Oficina Asesora	1045-10	260	145
Jefe Oficina	0137-13	245	145
Jefe Oficina	0137-14	240	145
Jefe de División	2040-15	240	140
Director de Centro	2105-14	240	140
Secretario Privado	3035-18	235	140
Profesional Especializado	3010-21	240	140
Profesional Especializado	3010-18	235	140
Profesional Especializado	3010-17	232	140
Profesional Especializado	3010-16	230	140
Profesional Especializado	3010-15	230	140
Profesional Universitario	3020-14	225	140
Profesional Universitario	3020-12	220	140
Profesional Universitario	3020-11	215	135
Profesional Universitario	3020-10	210	130
Profesional Universitario	3020-08	205	127
Profesional Universitario	3020-07	203	126
Profesional Universitario	3020-06	200	125
Profesional Universitario	3020-05	186	115
Profesional Universitario	3020-04	185	111
Analista Sistemas	4005-17	200	125
Analista Sistemas	4005-15	190	120
Analista Sistemas	4005-13	180	115
Programador Sistemas	4060-11	170	107
Programador Sistemas	4060-09	165	104
Técnico Administrativo	4065-12	170	107
Técnico Administrativo	4065-11	170	107
Técnico Administrativo	4065-10	165	104
Técnico Administrativo	4065-09	165	104
Técnico Administrativo	4065-08	165	104
Técnico Administrativo	4065-07	160	102
Técnico Administrativo	4065-06	160	102
Técnico Operativo	4080-12	170	107
Técnico Operativo	4080-11	170	107
Técnico Operativo	4080-09	165	104
Técnico Operativo	4080-08	165	104
Técnico Operativo	4080-06	160	102
Auxiliar Administrativo	5120-07	125	90
Auxiliar Administrativo	5120-06	120	89
Auxiliar Administrativo	5120-05	115	88
Operario Calificado	5300-07	125	90
Operario Calificado	5300-05	115	88
Conductor Mecánico	5310-06	120	89

Aux. Servicios Generales	5335-05	115	88
ESPECIALISTAS PRIMER GRUPO			
Especialista Asesor Primero	3012-06	176	108
Especialista Asesor Segundo	3014-05	174	106
Especialista Jefe	3018-04	172	105
ESPECIALISTAS SEGUNDO GRUPO			
Especialista Primero	4012-08	161	100
Especialista Segundo	4014-07	157	97
Especialista Tercero	4016-06	155	95
Especialista Cuarto	4018-05	150	94
Especialista Quinto	4022-04	145	93
Especialista Sexto	4024-03	130	91
ADJUNTOS			
Adjunto Jefe	5020-12	125	90
Adjunto Intendente	5022-11	120	89
Adjunto Mayor	5028-10	115	88
Adjunto Especial	5032-09	110	87
Adjunto Primero	5034-08	105	86
Adjunto Segundo	5036-06	100	85
Adjunto Tercero	5038-05	95	84
Adjunto Cuarto	5052-02	90	83
Adjunto Quinto	5054-01	85	82
PERSONAL JUSTICIA PENAL COMISIONES			
MILITAR TRANSITORIAS INVITACIONES			
Magistrado	330	170	
Fiscal Penal Militar ante T.S.M.	330	170	
Juez de Dirección o Inspección	300	150	
Fiscal ante Juez de Dirección o Inspección	300	150	
Auditor de Guerra de Dirección o Inspección	295	145	
Juez de División	280	140	
Fiscal ante Juez de División	280	140	
Auditor de Guerra de División	280	140	
Juez de Brigada	240	120	
Fiscal ante Juez de Brigada	240	120	
Auditor de Guerra de Brigada	240	120	
Juez de Instrucción Penal Militar	240	120	
Oficial Mayor T.S.M.	200	100	
Escribiente T.S.M.	190	90	
Secretario T.S.M.	200	100	
Auxiliar Judicial 1	183	83	
Auxiliar Judicial 2	182	82	
Auxiliar Judicial 3	181	81	
Auxiliar Judicial 4	180	80	
Secretarios	180	80	

d) El personal que estando en cumplimiento de comisiones permanentes en el exterior, deba despla:

por razones del servicio a lugares diferentes del país sede, previa autorización de la autoridad administrativa competente, tendrá derecho a percibir viáticos diarios, en dólares estadounidenses en las siguientes cuantías:

Oficiales Generales o de Insignia	128
Oficiales Superiores	106
Oficiales Subalternos	85
Alféreces, Guardiamarinas, Pilotines y Cadetes	67
Sargentos o sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea	69
Comisario, Subcomisario, Intendente Jefe e Intendente	69
Cabo o sus equivalentes en la Armada y Fuerza Aérea	64
Subintendente, Patrullero, Carabinero o Investigador	64
Agentes	60
Personal Civil	85
Personal JPM	85

e) Para el personal de alféreces, guardiamarinas, pilotines y cadetes destinado en comisiones transitorias al exterior, los Comandos de Fuerza o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, podrán proponer el reconocimiento y pago de viáticos diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, hasta el uno punto nueve por ciento (1.9%) del valor de un día de sueldo básico de un subteniente o teniente de corbata.

PARÁGRAFO 1o. Para las Comisiones en las cuales se sufrague en todo los gastos tanto de alojamiento y alimentación por entidad distinta al Ministerio de Defensa, el Comando General de las Fuerzas Militares, las Fuerzas o la Policía Nacional, estos podrán proponer a quien disponga la comisión, no reconocer suma alguna por concepto de viáticos con el fin de no hacer incurrir a la entidad en gastos cubiertos o excesivos.

PARÁGRAFO 2o. Cuando se trate de comisiones de estudio o de tratamiento médico, no habrá lugar al reconocimiento a viáticos.



ARTÍCULO 6o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> De conformidad con los artículos 74 del Decreto-ley 1211 de 1990, 67 del Decreto-ley 1212 de 1990, 2 del Decreto-ley 1213 de 1990 y 3o del Decreto 1091 de 1995, cuando el personal a que se refiere el artículo 15 del Decreto 407 de 2006, sea destinado en comisión transitoria al exterior en cumplimiento de órdenes de operaciones o de estudio, el Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza o la Secretaría General del Ministerio de Defensa o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, podrán proponer el reconocimiento y pago de haberes diarios en dólares estadounidenses, a razón de un dólar por cada peso, liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta los siguientes valores máximos:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	TOTAL US\$ DIARIOS
-------	---------------	-----------------------	--------------------

OFICIALES

GR-AL	150	20	170
MG-VA	148	18	166
BG-CA	146	17	163
CR-CN	145	15	160
TC-CF	144	14	158
MY-CC	143	13	156
CT-TN	140	140	
TE-TF	130	130	
ST-TK	125	125	

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	124	124
SP-SJ-TS	123	123
SV-S1-T1	122	122
SS-S2-T2	121	121
CP-S3-T3	120	120
CS-MA-T4	115	115
C3-MA2-AT	110	110
AGENTES	80	80

NIVEL EJECUTIVO POLICIA NACIONAL

Comisario	120	120
Subcomisario	115	115
Intendente Jefe	110	110
Intendente	105	105
Subintendente	100	100
Patrullero, Carabinero o Investigador	95	95

PARÁGRAFO. Cuando se trate de comisión transitoria al exterior de tratamiento médico el comisi tendrá derecho a la liquidación de haberes conforme a lo establecido en el artículo [5o](#), literal a) de e resolución, no obstante no habrá lugar a devengar viáticos.



ARTÍCULO 7o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> De conformidad con el artículo 16 del Decreto 407 de 2006, el personal de Oficiales y Suboficiales de Tripulaciones de las Unidades a Flote, destinado en comisión colectiva transitoria al exterior, para operaciones, de transporte, construcción, reparación o de cortesía, tendrá derecho a percibir como haberes diarios, únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso, liquidados sobre el sueldo básico diario en pe hasta los siguientes valores máximos:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	PARTIDA ESPECIAL GASTOS DE VIAJE	TOTAL US\$ DIARIOS
-------	---------------	-----------------------	----------------------------------	--------------------

OFICIALES

GR-AL	87	17	15	119
MG-VA	78	15	14	107
BG-CA	74	14	13	101
CR-CN	61	12	12	85
TC-CF	60	11	11	82
MY-CC	59	10	10	79
CT-TN	58	7		65
TE-TF	53	5		58
ST-TK	48	6		54

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	49	1		50
SP-SJ-TS	40	4		44
SV-S1-T1	35	4		39
SS-S2-T2	33	3		36
CP-S3-T3	32	3		35
CS- MA-T4	31	3		34
C3-MA2-AT	30	3		33

PARÁGRAFO 1o. En el evento en que los Empleados Públicos del Ministerio de Defensa Nacional y Policía Nacional sean destinados en este tipo de comisión, tendrán derecho a percibir haberes diarios únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso liquidados sobre el sueldo básico diario en pesos hasta los siguientes valores máximos:

Escala de la Función Pública	102
Justicia Penal Militar	102
Especialistas del Primer Grupo	84
Especialistas del Segundo Grupo	50
Adjuntos	36

PARÁGRAFO 2o. Los haberes diarios a que se refiere el presente artículo se reconocerán por cada hora de permanencia efectiva en puertos o ciudades extranjeras.

PARÁGRAFO 3o. Para el caso de comisiones colectivas transitorias al exterior en las unidades a flote para visitas operacionales, de transporte, construcción, reparación o de cortesía, se fija como partida especial para gastos de viaje la suma de US\$4 diarios por tripulante y por día de navegación.



ARTÍCULO 8o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> Cuando el personal a que se refiere el artículo 16 del Decreto 407 de 2006, sea destinado en comisión colectiva permanente al exterior, tendrá derecho a percibir únicamente durante su permanencia en puertos o ciudades extranjeras, los valores del sueldo básico mensual y de la prima de estado mayor en dólares estadounidenses y a razón de un dólar por cada peso, como a continuación se indica:

GRADO	SUELDO BASICO	PRIMA DE ESTADO MAYOR	TOTAL US\$ DIARIOS
-------	------------------	--------------------------	-----------------------

OFICIALES

GR-AL	2.600	520	3.120
MG-VA	2.350	470	2.820
BG-CA	2.230	446	2.676
CR-CN	1.830	366	2.196
TC-CF	1.800	360	2.160
MY-CC	1.750	350	2.100
CT-TN	1.700	1.700	
TE-TF	1.600	1.600	
ST-TK	1.460	1.460	

SUBOFICIALES

SM-JT-TJ	1.450	1.450
SP-SJ-TS	1.200	1.200
SV-S1-T1	1.070	1.070
SS-S2-T2	990	990
CP-S3-T3	960	960
CS-MA-T4	950	950
C3-MA2-AT	940	940



ARTÍCULO 9o. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> En desarrollo de las disposiciones legales vigentes en las comisiones colectivas transitorias al exterior, Comando General de las Fuerzas Militares, los Comandos de Fuerza, la Secretaría General del Min de Defensa Nacional o la Dirección General de la Policía Nacional, según el caso, podrán proponer reconocimiento y pago de haberes diarios por persona, en condiciones iguales a las establecidas en artículo [5o](#) de la presente resolución.



ARTÍCULO 10. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> En comisiones especiales, el Ministerio de Defensa Nacional podrá variar las cuantías de los haberes, primas y viáticos establecidos en la presente resolución, sin exceder los porcentajes máximos de que trata el Decreto 2006.



ARTÍCULO 11. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> Con Excepción de lo estipulado en el artículo [7o](#) de esta Resolución, los haberes a que haya lugar se reconocerán considerando meses de treinta (30) días, cuando se tratare de meses completos. Las fracciones de mes se liquidarán tomando en cuenta únicamente los días del mes o meses respectivo. Cuando haya lugar al pago de viáticos estos se reconocerán en un monto del 50% cuando no se requiera pernoctar en el lugar de la comisión; el costo de vida se reconocerá por cada día que dure la comisión.

PARÁGRAFO. En el evento de que sea necesario prorrogar una comisión transitoria y como consecuencia de ello tomare el carácter de permanente, se liquidarán los haberes y primas a que haya lugar, haciendo los ajustes necesarios bien sea para aumentar o para descontar los valores que se hubieran percibido, frente a los que se deba por el tiempo total de la comisión, sin que en ningún caso se exceda lo regulado para las comisiones permanentes.



ARTÍCULO 12. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> Cuando

una comisión participe personal perteneciente a las diferentes fuerzas y dependencias del Ministerio de Defensa Nacional o a estas y a la Policía Nacional, quien tenga la competencia para destinar en consecuencia para efectos de esta resolución, podrá determinar un criterio unificado para el reconocimiento de honorarios y viáticos cuando a ello hubiere lugar, previa coordinación del Comando General de las Fuerzas Armadas y los respectivos Comandos de Fuerza, la Dirección General de la Policía Nacional y dependencias del Ministerio, por intermedio del Jefe de Estado Mayor Conjunto de las Fuerzas Militares o quien haga sus veces.



ARTÍCULO 13. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> El personal que se refiere el artículo 19 del Decreto 407 de 2006 tendrá derecho a una bonificación de diecinueve mil y setenta y siete dólares (US\$ 19.67) por cada día de comisión hasta un máximo mensual de US\$ 196.67 y de hasta treinta dólares (US\$ 30) diarios por concepto de viáticos si fuere el caso.



ARTÍCULO 14. <Resolución derogada por el artículo [17](#) de la Resolución 2987 de 2008> El personal que a la vigencia de la presente resolución estuviese en cumplimiento de comisiones al exterior, tendrá derecho hasta la terminación de la respectiva comisión a que se liquiden sus haberes en dólares estadounidenses, de acuerdo con lo establecido en la Resolución número [1032](#) de 2005, excepto cuando se prorrogue la comisión, evento en el cual se aplicará la presente resolución.



ARTÍCULO 15. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las disposiciones que le sean contrarias, en especial la Resolución número [1032](#) del 14 de julio de 2005.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 10 de abril de 2006.

El Ministro de Defensa Nacional,

CAMILO OSPINA BERNAL.



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma del Ministerio de Relaciones Exteriores

ISSN 2256-1633

Última actualización: 31 de agosto de 2019

